

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

**RAD. 2017-00455 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002087

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha NO se encuentran remanentes decretados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No._67_ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de Abril de 2019

Secretario (a)

Presentado a Jueces
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

Auto 002062

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Radicación 4-2010-00196-00

Santiago de Cali, Abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Se recibe escrito que aporta copia de aviso emitido por la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por el que se informa que por auto 620-000139 de 30 de enero de 2019 se admitió a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A.S. Nit. 805024208 al proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL adelanta en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010. Ante la información que se recibe, se dispone el envío del proceso para ser incorporados a dicho trámite.

El Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. REMITIR A la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Intendencia Regional Cali (Valle), el proceso Ejecutivo de TRANSPORTES ATLAS LTDA contra C.I. SOLOMETALES LTDA RADICACION 760014003-004-2010-00196-00 para que se incorpore al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A.S. Nit. 805024208 admitido por auto A620-000139 de 30 de enero de 2019. OFICIESE.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A.S. Nit. 805024208 y déjense por cuenta del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A.S. Nit. 805024208 admitido por auto A620-000139 de 30 de enero de 2019.¹

No se encontraron registrados títulos para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EIXTH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

¹ Ley 1116/2006. Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2012-00409 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto No. 002085

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2019**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2012-00905 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No.

002086

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __ 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2012-00266 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto No. 002084

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2013-00383 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto No. 002083

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal de Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 34-2016-00351-00

AUTO No. **002070**

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del aviso dirigido al acreedor hipotecario PROMEDICO entregado el 21 de marzo de 2019. Para que conste y se cumplan los efectos del art. 462 del CGP, una vez se encuentre vencido el término allí consagrado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2015-00188-00

002071

AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito y en virtud de la manifestación allí consignada se solicita al memorialista que se remita a las providencias de 30 de octubre de 2018 y junio 8 de 2016, y se le conmina para que diligencie el Comisorio No. 04-126 de 7 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Carolina Llanusa Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2012-00822-00

AUTO No. ~~002076~~
Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos las copias del proceso 3-2017-00365-00 remitidas por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que contienen diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-32059 dejado a disposición de este proceso por remanentes.

Se deja en conocimiento del demandante y se le conmina para que diligencie en debida forma la comunicación librada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para la debida inscripción de la medida, para lo cual deberá elevar ante dicho juzgado la petición pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA ENITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

23 APR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 002068

Rad. 007-2013-00562-00

Santiago de Cali, abril doce de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. HOVERADITH PEREZ MAHECHA renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por DRA. HOVERADITH PEREZ MAHECHA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

|

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2013-00064-00

AUTO No. **002077**

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 2932 de 17 de octubre de 2018 del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste la información allí consignada, y en virtud de esto, siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fechah 13 de diciembre de 2018 numeral 3º, los bienes desembargados al demandado JHON DARWIN MARTINEZ SAMBONI se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ contra JHON DARWIN MARTINEZ radicación 15-2017-00634-00 que cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Librense los oficios pertinentes, y comuníquese al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI esta decisión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2009-00145-00 02072
AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Devuelve la demandante el oficio de bancos librado en cumplimiento al auto de 25 de julio de 2016, folio 57 c2., Se impone su reproducción para su diligenciamiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-021-2009-000145-00, a la cuenta única.

SEGUNDO. LIBRAR nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2016. Inclúyase que las retenciones ordenadas deben cumplirse a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003014-2016-00065-00-00, EJECUTIVO de BANCOOMEVA contra CESAR HERLAN CERON GRISALES C.C. 94.510.382

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Díaz Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

**RAD. 2016-00518 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****Auto No.**

002092

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha NO se encuentran remanentes decretados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,**La Juez,****GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de Abril de 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipal
Carlos Alfredo Silva Cano
AUTENTICA LA FIRMA DEL

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2017-00829 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha NO se encuentran remanentes decretados dentro del mismo.

2.- Por secretaría remítase nuevamente el oficio No.414 de fecha 13 de Febrero de 2019 a la dirección de BANCOLOMBIA CENTRO ubicado en la dirección Carrera 5 # 10 – 79, plaza Caicedo de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No._67_ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de Abril de 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
2019-04-23

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2018-00700 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto No. 002100

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2016-00881 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto No. 002099

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2018-00317 (JUZGADO DE ORIGEN -14)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 002094

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha NO se encuentran remanentes decretados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de Abril de 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

**RAD. 2017-00507 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **- 002095**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha NO se encuentran remanentes decretados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de Abril de 2019

Secretario (a)

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2018-00242 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.

002096

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha NO se encuentran remanentes decretados dentro del mismo.
- 2.- Por secretaría** remítase el oficio No.391 de fecha 25 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No._67_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Abril de 2019

Secretario (a)

Tramites de Ejecución Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2016-00830 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
Auto No.

002097

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2018-00328 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto No.

002098

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos D. Acosta Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2018-00563-00

AUTO No. 002052

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 3538. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2012-00206 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
Auto No. 002091

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2012-00363 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
Auto No.

002078

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2013-00167 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No.

- 002080

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

1
20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2013-00190 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto No. 002081

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2013-00083 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 002082

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2015-00635-00

AUTO No. ~~0-002073~~
Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 08-613 de 1º de abril de 2019 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que informa la terminación del proceso 24-2015-00639-00 por desistimiento tácito y que no existen medidas para dejar a disposición de este proceso. Para que conste.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019
Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Cano*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2012-00616-00

AUTO No. 002074

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 08-615 de 1º de abril de 2019 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que informa la terminación del proceso 14-2012-00902-00 por desistimiento tácito y que fueron dejados bienes a disposición de este proceso por remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que remita copias de los oficios librados dentro del proceso EJECUTIVO de TUYA S.A. C.FC. contra ISLENA CASTRO GUEVARA rad. 14-2012-00902-00 MEDIANTE LOS cuales deja medidas cautelares a órdenes de este proceso. Igualmente se le solicita que autorice al aquí demandante DAN REGIONAL S.A. C.F.C. a través de su apoderada DRA. MAR5IA ELENA RAMON ECHAVARRIA a diligenciar los oficios de desembargo librados en ese asunto.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro*

36

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2009-00167-00

AUTO No. ■ - 002075.

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la COORDINACION DEL Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 14-2016-00065-00

AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-014-2016-00065-00, a la cuenta única.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO** c.c. 1.144.147.020, como empleado de INCOLBEST S.A. Oficiar al pagador de dicha entidad solicitándole que de cumplimiento a la medida depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003014-2016-00065-00-00, EJECUTIVO de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra **LUISA FERNANDA GUTIERREZ SIERRA C.C. 1.144.149.986** Y **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO C.C. 1.144.147.020**

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 14-2013-00546-00

002067

AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

En virtud de lo solicitado, se dispone que *por secretaria* se libre la certificación solicitada siguiendo los lineamientos contenidos el art. 115 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Santiago de Cali*

33

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2004-00737-00

AUTO No. 002069

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Se recibe el 8 de abril de 2019 Oficio No. 925 del 21 de marzo de 2019 del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali cuya referencia una la remisión del Oficio No. 20380-01-02-118-896 de 12 de marzo de 2019 del FISCAL 118 LOCAL DESTACADO PARA CASOS CONEXOS DE ESTAFA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, pero se advierte la ausencia de tal comunicación.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR AL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que remita el Oficio No. 20380-01-02-118-896 de 12 de marzo de 2019 del FISCAL 118 LOCAL DESTACADO PARA CASOS CONEXOS DE ESTAFA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que anuncia y no anexa a su Oficio No. 925 del 21 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Javier Silva Cano
2019-04-23

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2015-00490 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)
Auto No. 002103

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 67_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior:
Fecha: 23 de Abril de 2019
_____ Secretario (a) Juizados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caceres Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2017-00220 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
Auto No.

002102

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2012-00875 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto No. 002089

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2011-00837 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)

Auto No. 002090

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia al poder ratificado por el demandante TRUST AND SERVICE., se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente, ya que la comunicación de renuncia aportada al proceso fue dirigida a la empresa SISTEMCOBRO.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE Abril 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2018-00780 (JUZGADO DE ORIGEN -34)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

002101

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha NO se encuentran remanentes decretados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de Abril de 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 1-002060

Rad. 25-2015-00552-00

Santiago de Cali, abril doce de dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por REPONER S.A. como cedente y YOLANDA GONZALEZ LONDOÑO como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JORGE NASRANJO DOMINGUEZ renuncia al poder conferido por REPONER S.A.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente REPONER S.A. como cedente y a favor de YOLANDA GONZALEZ LONDOÑO.

En adelante obra como demandante YOLANDA GONZALEZ LONDOÑO.

ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEGUNDO. Aceptar la renuncia al poder para representar a REPONER S.A. presentada por el DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 23 de Abril de 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2015-00622-00

AUTO No. B-002057

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución que hace la demandante del Oficio 04-782 sin diligenciar. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Cartera de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

1-002058

AUTO _____

Rad. 6-2009-00153-00

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

TOMAR EN CUENTA la autorización que hace la apoderada del demandante para que la señorita YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO c.c. 1.144.087.823 revise el expediente, solicite copias, retire oficios, despachos, copias, desgloses en su representación y entreguen memoriales en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes ex
auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

42

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 2-2017-00242-00

AUTO No. 2-002059

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito y su anexo, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 26-2016-00539-00

AUTO No. 002054
Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 819 de 4 de abril de 2019 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que cancela la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 1586 de 27 de Junio de 2018 sobre los bienes de EDGAR LEON CELIS. Para que conste.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Intendentes de Ejecución
Ciudad Municipales
Carlos Alejandro Silva Guzmán

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00183-00

Auto N° - 002104

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00179-00

Auto No.

002105

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00162-00
Auto No. 002106

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

RAD. 004-2018-00158-00

Auto No.

002079

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'G' followed by a vertical line and a small flourish.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 10-2016-00860-00

AUTO No. 10-002053

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los el escrito mediante el cual el demandante informa de abono efectuado a la obligación contenida en el Pagaré 37231268 por \$13.333.539,00 M/CTE, sin precisar la fecha de dicho pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Tomar en cuenta el abono recibido por el demandante.

SEGUNDO. Se conmina al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de dicho abono en la fecha en que fue recibido.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera 2ª de la Silva Corzo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2012-00758-00

49
- 002065

AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución del Despacho Comisorio No. 04-78 para la entrega del inmueble rematado, devuelto sin diligenciar, pero con acuerdo entre las partes. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 12 de 2019

RAD. 2013-00125 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto No.

002088

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. __ 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

57

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 6-2017-00240-00

AUTO No. 6-002056

Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS S.A.S. donde se informa que no se les ha comunicado medida de embargo alguna sobre el salario de la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2017-00240-00, a la cuenta única.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaria QUE LIBRE NUEVO OFICIO al pagador de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS comunicándole la medida de embargo decretada en auto de fecha 15 de febrero de 2019, folio 36 c2, solicitándole de las retenciones ordenadas sobre el salario de ENITH LORENA GARCIA RUIZ c.c. 66.682.636 se efectúen a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003006-2017-00240-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA COOPRISMA contra EDITH LORENA GARCIA RUIZ c.c. 66.682.636 y CONJUNTO RESIDENCIAL EL MAMAN P.H. Nit. 8058849203.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

002055

Rad. 14-2015-00632-00

Santiago de Cali, Abril doce de dos mil Diecinueve.

Agregar a los autos la publicación del emplazamiento, sin consideración.

Se observa que en este asunto no se había ordenado emplazar a la demandada, y su notificación se surtió por estado como se dispuso en providencia de 23 de octubre de 2018 (mandamiento de pago proceso acumulado); además que se dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución en febrero 18 de 2019.

SE REQUIERE al demandante para que efectúe una eficaz revisión del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

23 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

53

Auto 002064
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION 32-2018-00141-00
Santiago de Cali, abril doce de Dos Mil Diecinueve.

En la fecha informa Carlos Humberto Pava Sierra LIQUIDADOR DESIGNADO por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, que por auto 620000320 de 25 de febrero de 2019 se dio apertura del proceso concursal de LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad ELECTRA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION Nit. 900342618 y solicita la remisión del expediente para ser incorporado a dicho trámite.

Revisado el proceso se observa que dentro del proceso la acción ejecutiva que se adelantaba contra ELECTRA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 890900028 desde el 9 de noviembre de 2018 – fol. 110– se dejó a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI para ser incorporada al trámite de LIQUIDACION JUDICIAL de ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION, expediente 20942, y la misma decisión se tomó sobre las medidas decretada contra los bienes de dicha sociedad en el proceso.

Ahora, corresponde entonces, remitir el proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL de CALI, para que el proceso sea incorporado al trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL de ELECTRA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION Nit. 900342618 expediente 78020 que allí se adelanta, en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación a la Ley 1116 de 2016, REMITASE EL PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION y ELECTRA INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACION radicación 760014003032-2018-00141-00, y CERTIFICACION emitida por la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali sobre el estado del proceso a la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CALLE 10 No. 4-40- piso 2 oficina 201 Edificio Bolsa de Occidente S.A.) para que se incorpore al trámite de la LIQUIDACION JUDICIAL de ELECTRA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION Nit. 900342618 expediente 78020

SEGUNDO. Levántense las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada ELECTRA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION Nit. 900342618 y déjense por cuenta del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL que se adelanta ante la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para el trámite de LIQUIDACION JUDICIAL de ELECTRA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION Nit. 900342618 expediente 78020

No se encontraron registrados títulos para este proceso.

TERCERO. OFICIESE a la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informándole que por auto de 12 de abril de 2019 se dispuso la remisión del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION y ELECTRA INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACION radicación 760014003032-2018-00141-00 para ser incorporado a la LIQUIDACION JUDICIAL de ELECTRA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION Nit. 900342618 expediente 78020. Esto a fin de que se tenga en cuenta que en noviembre 8 de 2018, se ordenó remitir copias de dicha ejecución para que se tomara en cuenta dentro del trámite de LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION Nit. 890.900.028, expediente 20942, que allí se adelanta, una vez que el demandante había manifestado no prescindir del cobro contra ELECTRA INVERSIONES S.A.S. en liquidación en ese momento.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 16-2012-00328-00

AUTO No. **16-002063**

Santiago de Cali, Abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-016-2012-00328-00, a la cuenta única.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 13 de Junio de 2019 , a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada LUZ SENEYDA ENRIQUEZ CASTILLO.:

Inmueble ubicado en la Carrera 48 A No. 48-95 Barrio Ciudad Córdoba Etapa II de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-187789 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por GUILLERMO EMILIO D'CROZ VEGA c.c. 16.631.563 CONTRA LUZ SENEYDA ENRIQUEZ CASTILLO C.C. 34.602.576, radicación 760014003-016-2012-00328-00. Obra como secuestre JHON MARIO MENDOZA (quien se encuentra en la CARRERA 76 No. 16-41 Bloque 5 apto 404 Portal de Castilla de Cali tel. 312-2589343).

CUARTO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO. ACTUALICE la parte interesada la liquidación del crédito cobrado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-04-2019

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 12 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MDM INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO : FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO Y CHARLES
ANTONIO AREVALO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~10-002061~~
Rad. 5-2016-00682-00

Santiago de Cali, Abril doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. ALVARO GARCIA QUIMBAYA renuncia al poder para representar al demandado FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO.

Según se verifica, la existencia de títulos para este asunto en la cuenta de este Juzgado por \$5.294.526,00 M/CTE.

La liquidación del crédito suma \$15.698.118,00 M/CTE (fol. 93) y las costas \$1.304.000,00 MCTE (fol. 78).

Se entregaron las siguientes sumas de dineros:

11-10-2018	\$14.435.384,00	Fol.104-105
15-11-2018	\$242.064,00	Fol. 110
TOTAL	\$14.677.448	

Por tanto, se dispondrá la entrega del valor faltante para el pago total de la obligación, esto es, \$2.324.670,00 M/CTE y en consecuencia la terminación del proceso por pago y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder para representar al demandado presentada por el DR. ALVARO GARCIA QUIMBAYA, en los términos del art. 76 del CGP.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN c.c. 38.550.846, hasta la suma de \$2.324.670,00 M/CTE con la que se cubre la obligación aquí cobrada.

ENTREGAR	\$2.324.670,00				
469030002310555	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS	MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO E	03/01/2019
469030002321517	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS	MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO E	01/02/2019
				total	\$ 2.804.570,00

FRACCIONAR							
469030002281411	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS	MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO E	01/11/2018	NO APLICA	\$ 544.428.00
1	\$ 299.888.00	AL DEMANDANTE					
2	\$ 244.540.00	AL DEMANDADO					

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por MDM INMOBILIARIA S.A.S. contra FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO Y CHARLES ANTONIO AREVALO por pago total de la obligación con la entrega de \$2.324.670,00 M/CTE.

Como quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de los demandados se dispone la devolución del excedente del pago aquí ordenado a quien le fue retenido, señor FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO c.c. 16.757.988, a saber:

469030002281411	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS	MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO E	01/11/2018	NO APLICA	\$ 544.428,00
469030002296689	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS	MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO E	03/12/2018	NO APLICA	\$ 663.615,00
469030002336310	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS	MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO E	05/03/2019	NO APLICA	\$ 636.133,00
469030002349680	8050274247	MDM INMOBILIARIA SAS	MDM INMOBILIARIA SAS	IMPRESO E	03/04/2019	NO APLICA	\$ 645.780,00

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomados a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.**
Fecha: 23-04-2019

Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano